



**Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.**

### CAPÍTULO III

#### **Factura electrónica en las administraciones públicas**

##### Artículo 4 Uso de la factura electrónica en el sector público

1. Todos los proveedores que hayan librado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, **estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:**

**a) Sociedades anónimas**

**b) Sociedades de responsabilidad limitada.**

**c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española.**

**d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.**

**e) Uniones temporales de empresas.**

**f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.**

**Sin embargo, las administraciones públicas pueden excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas de importe de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios al exterior de las administraciones públicas hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos por suya presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios al exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.**

En base a esta excepción, el Ayuntamiento aprobó en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, la Base n.º76 que dice textualmente:

## “Base 76. Exención a la obligación de facturación electrónica

De acuerdo con aquello que prevé el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, este ayuntamiento excluye la obligación de facturación electrónica a los proveedores las facturas de los cuales no superen el importe de 5.000 euros.”

### Artículo 5 Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica

A los efectos del que prevé esta Ley:

1. **Las facturas electrónicas que se remitan a las administraciones públicas tienen que tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido**, de acuerdo con el que dispone el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

Por Orden de la vicepresidenta del Gobierno y ministra de la Presidencia, a propuesta conjunta del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y del ministro de Industria, Energía y Turismo, se determinará el formato estructurado de la factura electrónica, escuchado el comité sectorial de Administración electrónica.

2. También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

- a) El certificado tiene que identificar la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

- b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formular bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido.

### Artículo 6 Punto general de entrada de facturas electrónicas

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, tienen que disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante lo anterior, las entidades locales podrán adherirse a la utilización



del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

Así mismo, las comunidades autónomas pueden adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.

2. El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

**4. Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos que prevé esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que a la fase de conformidad se tengan que cumplir, se tienen que presentar a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas,** donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración pública gestora de este Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

5. El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de determinar conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una administración pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en su punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, que depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación del que dispone este



artículo, de acuerdo con el que establece el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **CONCLUSIONES**

1.<sup>a</sup> El correo electrónico no es un medio válido para acreditar la identidad del remitente ni la autenticidad e integridad del documento que se adjunta en el mismo, de forma que los documentos remitidos por esta vía a los funcionarios del Registro del Ayuntamiento no tienen que ser imprimidos y registrados, dado que no permiten acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento (arte. 10 LPACAP).

2.<sup>a</sup> Los contratistas incluidos al arte.4 de la Ley 25/2013 expuesto, tendrán que presentar la factura electrónica **con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido mediante el punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento.**

3.<sup>a</sup> Como excepción, y de acuerdo con la Base n.º76 del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento, se excluye de la obligación de facturación electrónica a los proveedores las facturas de los cuales no superen el importe de 5.000 euros, los cuales la podrán optar para remitirlos por correo postal debidamente certificado, bien acudir presencialmente a las oficinas del Registro municipal para su presentación en papel, o bien, si procede, dirigir la oportuna solicitud a la sede electrónica municipal adjuntando los documentos con firma electrónica.

El interventor

Documento firmado electrónicamente al margen.